

76001400302820220081300.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAZAVAR SAS.
DEMANDADO: XIMENA ISABEL MERA BETANCOURT
GILMA MARULANDA GÓMEZ
RADICADO: 76001400302820220081300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.109.

Santiago De Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220081300.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva **de Mínima Cuantía** adelantada por **PAZAVAR S.A.S.** En contra de **XIMENA ISABEL MERA BETANCOURT y GILMA MARULANDA GÓMEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de PAZAVAR S.A.S NIT 890.327.166-8 en contra de XIMENA ISABEL MERA BETANCOURT C.C. 1.143.878.221 y GILMA MARULANDA GÓMEZ C.C 38.971.745 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.181.584.00) M/CTE**, por concepto de pago de clausula penal estipulada en el numeral 9º del contrato de arrendamiento suscrito por las demandadas; lo anterior por pago extemporáneo del canon del mes de septiembre.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente al abogado **DAVID GUILLERMO MOSSOS LOPEZ**, Portador de la **T.P. No. 204.229** del C.S. de La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss. del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 07 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria